

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Tipo de proceso	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal – Doble Instancia
Expediente No.	PRF 80193-2021-38198
SIREF	AC-80193-2021-30584
Entidad afectada	MUNICIPIO DE GUACHENÉ NIT. No. 900.127.183-0
Presuntos Responsables Fiscales	MAR YURY BANGUERO CHARÁ C.C. NO. 34.771.859 Tesorera Municipal de Guachené OLIVER CARABALÍ BANGUERO C.C. No. 76.042.273 Alcalde Municipal de Guachené ELIECER BANGUERO GONZÁLEZ C.C. No. 76.140.862 Asesor Jurídico- Supervisor JORGE SANTOS ACOSTA C.C. No. 16.631.948 Contratista JESÚS ARBEY VILLEGAS VILLEGAS C.C. No. 76.234.589 Supervisor Contrato No. 008-2016
Garante	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. NIT. No. 860.524.654-6 Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 435-64-994000000436 Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 435-64-9940000000546 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT. No. 860.002.400-2 Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000200
Cuantía	TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$333.138.520)
Procedencia	Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 5 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia modificados por el Acto Legislativo No. 4 de 2019; las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Orgánica No. 748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, respecto del **Auto No. 361 del 3 de julio de 2024**, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, en la que se decidió el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80193-2021-38198, bajo la causal referida a la inexistencia de un daño al patrimonio.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

El Antecedente que dio lugar a la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, correspondió a Actuación Especial de Intervención Funcional Excepcional seguida al Municipio de Guachené (Cauca) por parte de la Contraloría Delegada para el sector de Gestión Pública e Instituciones Financieras a través de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, a partir de la cual se configuró un hallazgo con incidencia fiscal en torno a irregularidades evidenciadas en la ejecución del Contrato No. 008 de 2016, relativo a unos presuntos pagos injustificados que ascienden a \$333.138.520, por cuanto los recaudos a los que se imputan los honorarios del contratista, en realidad corresponden a pagos voluntarios de los contribuyentes o su equivalente trámite ordinario, es decir sin intervención del contratista.

1.1. Hechos irregulares que dieron lugar al Proceso.

De conformidad con lo consignado en el Formato de Traslado del Hallazgo y el Auto de Apertura No. 559 del 11 de agosto de 2021, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, los hechos irregulares que condujeron a la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se circunscriben a lo siguiente:

“En el marco de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 008 2016, el Municipio de Guachené – Departamento del Cauca se obligó a cancelar a favor del Abogado contratista un valor indeterminado pero determinable, bajo la modalidad de cuota litis del 25% sobre los dineros realmente recuperados y/o recaudados a favor del Municipio por concepto de cobro de cartera de los Impuestos de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros y Predial Unificado a personas naturales y jurídicas.

En virtud de dicho contrato, el Municipio de Guachené durante el período comprendido entre junio de 2016 a julio de 2019, ha efectuado un total de pagos a favor del Contratista que asciende a \$2.521.352.358.

La comisión auditora de la CGR realizó cruce y verificación de los documentos y evidencias de los soportes remitidos por la Administración Municipal relacionados con la ejecución contractual, encontrando pagos que ascienden a \$333.138.520 que carecen de justificación, por cuanto los recaudos a los que se imputan los honorarios del contratista, en realidad correspondieron a pagos voluntarios de los contribuyentes o su equivalente denominado “trámite ordinario”, que éstos certificaron haber efectuado sin intervención del contratista ni del área de jurisdicción coactiva de la entidad municipal.

Cabe anotar que el Municipio de Guachené certificó mediante Oficio S/N de fecha 11 de septiembre de 2020 la existencia de Recibos de Caja N° 443204, 443164, 443161, 443160, 8529 al 8534 de mayo 13 de 2016 y 8507 de mayo 5 de 2016 por concepto de ingresos de los impuestos municipales antes anotados, que ascienden a un total de \$1.332.554.083. En dicho comunicado, el Municipio también certificó no haber encontrado expedientes aperturados por cobro persuasivo ni coactivo respecto de estos ingresos.

Ante la respuesta de la Administración municipal, la Contraloría consultó directamente a los contribuyentes mediante Oficios N° 2020EE0110578 del 22 de septiembre, 2020EE0111684, 2020EE0111687 del 23 y 24 de septiembre

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

de 2020, respectivamente, sí el pago de impuestos por éstos efectuado correspondieron a la gestión de cobro persuasivo o coactivo por parte del contratista o de la Administración municipal de Guachené, o fue producto de pagos voluntarios u ordinarios.

En tal sentido, las siguientes fueron las respuestas de los Contribuyentes:

1.FP, identificada con el NIT 817000680 con Oficio S/N del 25 de septiembre de 2020, manifestó “...los pagos realizados en el año 2016 corresponden a obligaciones por concepto de impuesto predial en el Municipio de Guachené y como soportes se relacionan los correspondientes recibos de pago Nos. 443204, 443164, 443161 y 443160, proceso realizado mediante trámite ordinario...” (Resaltado de la CGR).

Respecto a la persona jurídica identificada con el NIT No. 817000801 y a la persona natural identificada con C.C. No. 6078199 (y otros), el Municipio de Guachené informó que realizaron el pago del impuesto predial de 2016, dentro de los términos y en virtud de trámite ordinario o pago voluntario.

Pese a lo anterior, en el expediente contractual aparece cuenta de cobro de fecha 8 de junio de 2016, presentada por el Contratista por valor de \$41.688.465, también certificación de la recaudadora municipal de fecha 21 de junio de 2016 por \$166.753.861 por concepto de ingresos tributarios de impuesto predial pagado por la persona jurídica identificada con NIT No. 817000680 (\$87.011.993), la persona natural identificada con C.C. No. 6078199 (y otros) (\$66.891.356) y la persona jurídica identificada con el NIT No. 817000801 (\$12.850.512) y Acta Parcial N° 1 de la misma fecha suscrita por el supervisor del contrato certificando que el recaudo corresponde a la gestión del Contratista.

2016 por valor de \$32.966.099, por concepto de recuperación de cartera del Impuesto ICA y Predial en cuantía de \$131.864.395, dentro de los cuales las personas jurídicas identificadas con el NIT No. 890316468 y el NIT. No. 890901110, realizaron pagos por \$60.791.446, correspondientes al 46% del total recaudado en el 2016. Estas empresas manifestaron mediante oficios S/N del 24 de septiembre de 2020 que dichos pagos correspondieron a pagos voluntarios o trámite ordinario, y no en virtud de cobro persuasivo ni coactivo. Pese a lo anterior, en la carpeta contractual aparece como soporte que justifica el pago al contratista de \$32.966.099, el Informe de Gestión N° 04 suscrito por el abogado, validado mediante Acta Parcial N° 2 de la misma fecha, suscrita por el Supervisor del Contrato, sin contar con la certificación del efectivo y real recaudo o ingresos tributarios, tampoco se relacionaron datos de recibos de caja, valores, fecha, montos y contribuyentes. Respecto a este pago, se anota que no existe ningún proceso aperturado de cobro persuasivo ni coactivo.

3. El 21 de noviembre de 2016, el Municipio de Guachené realizó pago de cuota litis al contratista por valor de \$46.582.892, por concepto de recuperación de cartera de impuesto predial en cuantía de \$186.331.570. Sin embargo, no aparece evidencias de la gestión del contratista a través de cobro persuasivo o coactivo, lo que es corroborado mediante oficio S/N de septiembre 11 de 2020 suscrito por el Secretario Administrativo y la Jefe de Control Interno en el cual manifiestan que “...No se encontró informe de gestión ni procesos de cobro por jurisdicción coactiva. De la información existente es difícil establecer si dichos pagos fueron producto de la gestión del

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

contratista doctor Jorge Santos Acosta o por el contrario de la administración municipal”.

Para corroborar lo anterior, de manera selectiva se consultó mediante Oficio 2020EE0110583 del 22/09/20 a la empresa identificada con el Nit. No. 890902266, quien en la vigencia 2016 realizó pagos por \$153.603.813 correspondiente al 82% del total recaudado; ante lo cual se obtuvo respuesta mediante oficio S/N del 23 de septiembre de 2020, informando que el pago se efectuó por el procedimiento ordinario, acogiéndose a los descuentos que ofreció el beneficio por pronto pago.

Lo anterior, es indicativo que el recaudo tributario por los anteriores conceptos se derivó de trámite ordinario o pago voluntario de los contribuyentes, sin mediar gestiones de cobro por parte del contratista ni del municipio. No obstante, se presentaron los siguientes soportes para justificar dicha erogación a favor del contratista por unos recaudos no provenientes de su gestión: Cuenta de Cobro No. 03 del 19 de octubre de 2016, Certificación expedida por la Tesorería en octubre 18 de 2016 validado en Acta Parcial No. 3 del 21 de noviembre de 2016 por el supervisor del contrato.

4. El 17 de octubre de 2017, el Municipio de Guachené - Cauca realizó pago de cuota litis al contratista por valor de \$54.247.250 por concepto de recaudo de ICA y Predial en cuantía de \$216.989.000.

En la carpeta del contrato se evidenció Cuenta de Cobro No. 04 del 17 de octubre de 2017, Certificación de Recaudo de Tesorería, Informe de Gestión No. 08 del 17- 10-2017, Acta Parcial No. 04 del 18 de octubre de 2017 y Certificación de Tesorería, documentos soporte que permiten el pago al contratista por concepto de recuperaciones de cartera; sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la empresa identificada con el Nit No. 817000680 el Informe que reposa en el folio 265 no corresponde a la realidad, toda vez que los pagos efectuados por la empresa se realizaron mediante trámite ordinario o voluntario, sin mediar cobro persuasivo ni coactivo por parte del contratista o de la entidad municipal.

Los anteriores hechos fueron corroborados mediante oficio sin número de septiembre 11 de 2020, suscrito por el Secretario Administrativo y la Jefe Control Interno del municipio de Guachené, quienes manifiestan que “Examinado el archivo no se encontró evidencia documental que permita establecer la gestión del contratista en la recuperación de los \$ 216.989.000 cancelados por la empresa FP-SAS-NIT 817000680 y M.K identificada con el NIT 900099693.2”

Cabe anotar que ante la respuesta de la administración se procedió a consultar a las empresas relacionadas mediante Oficios Nos.2020EE0111684 y 2020EE0110571 del 23 y 22 de septiembre del presente año, si realizaron pagos por valor de \$216.989.000, durante la vigencia 2017, para verificar si la recuperación había sido producto de una gestión de cobro coactivo.

En respuesta, con oficio sin No del 30 de septiembre de 2020, la empresa identificada con el NIT No. 900099693, respondió que verificada su contabilidad el pago por concepto de impuesto de industria y comercio durante la vigencia 2017 fue de \$64.387.000. Por su parte, la empresa identificada con

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

el NIT No. 817000680, en el punto “1.2.del oficio, aclaró que los pagos realizados en el año 2017 corresponden a obligaciones por concepto de impuesto predial en el Municipio de Guachené, igualmente manifiesta que los valores cancelados por la compañía no coinciden con los reportados por el municipio en lo relacionado con el recibo de pago 1038”, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No.10 Pagos FP-Nit -817000680-Predial			
Año	Concepto	Recibo	Valor
2017	Impuesto Predial	485040	49.467.283
2017		485839	32.659.648
2017		485843	11.323
2017		485887	3.216.458
Total		85.354.712	

Fuente: Información suministrada contribuyente

De lo anterior se concluye que el pago de \$54.247.250 realizado por el municipio de Guachené al contratista sobre la base de una supuesta gestión de recuperación de cartera por \$216.989.000, no corresponde a la realidad, en razón a que el monto efectivamente recaudado ascendió a \$149.741.712.

5. La Administración Municipal en cumplimiento al contrato 08 de 2016, el 19 de octubre de 2018 realizó pago-cuota Litis al contratista por valor de \$157.653.814 por concepto valores recuperados de ICA de la vigencia 2018 por \$630.615.256.

Los hechos antes relacionados, son ratificados por el Secretario Administrativo y por el Jefe de Control Interno del Municipio de Guachené – Cauca, quienes mediante Oficio S/N del 11 de septiembre de 2020 manifestaron que el recaudo de cartera se logró mediante el procedimiento ordinario realizado de manera voluntaria por los contribuyentes relacionados en dicha comunicación, toda vez que en los archivos de la administración municipal no reposan procesos de cobro coactivos adelantados por el contratista y adjuntaron listado de contribuyentes que realizaron pago de impuesto predial por procedimiento ordinario o voluntario.

Los pagos efectuados al contratista que se consideran injustificados se relacionan en la siguiente Tabla:

Tabla No. 11 Pagos Contratista						
VALOR RECAUDADO	PAGO CONTRATISTA	Nº Comprobante Egreso	Fecha Comprobante de Egreso	FORMA DE PAGO	IMPUESTO	CONTRIBUYENTE
\$166.753.862	\$41.686.465	17072	22/06/2016	Trámite Ordinario – No Existe Proceso de Cobro Coactivo	Predial	Nit -817000680, Nit 20167320 y otros y Nit 817000801
131.864.395	32.966.099	17491	7/10/2016	Trámite Ordinario	ICA y Predial	Nit 890316468, Nit 890901110 y 66 contribuyentes
186.331.570	46.582.892	17740	22/11/2016	Trámite Ordinario	Predial	Se recaudaron de 27 empresas donde la empresa con el Nit.890902266, pago \$ 153.603.813, a quien se le solicitó mediante oficio 2020E0110583 del 22-09-2020 a forma de pago por representar el 82% del recaudo reportado
216.989.000	54.247.250	19608	2/11/2016	Trámite Ordinario	ICA y Predial	Nit -817000680 y Nit 800999993
630.615.256	157.653.814	1638	19/10/2018	Trámite Ordinario	ICA y Complementario	39 empresas contribuyentes
TOTAL				\$333.138.520		

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

Las circunstancias descritas, demuestran que los honorarios cancelados a favor del abogado contratista, bajo modalidad de cuota litis, constituyen pagos injustificados por no corresponder o ser consecuencia de una real contraprestación de los servicios contratados, toda vez que se ha logrado establecer que el recaudo tributario no se derivó de la labor de cobro persuasivo o coactivo del contratista, sino por el pago voluntario a través de trámite ordinario que realizaron directamente los contribuyentes, sin mediar gestión del contratista, razón por la cual se considera que estas erogaciones constituyen daño patrimonial al Estado, en cuantía de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$333.138.520) M/CTE”.

De conformidad con los anteriores hechos, se determinó el presunto daño patrimonial a investigar, así:

“De la revisión de los soportes de la etapa contractual remitidos por la Fiscalía, se observa la presentación de nueve informes de gestión del contratista, que comprenden actividades realizadas desde el inicio de la ejecución del contrato en 2016 hasta junio de 2018, cuentas de cobro, un informe del supervisor, así como registros relacionados con los pagos realizados por concepto de cuota litis y agencias en derecho, certificados de la Tesorería sobre los recaudos logrados, entre otros.

Adicionalmente se adjunta copia de la relación de contribuyentes que realizaron pagos según la administración municipal actual sin que existieran evidencias de gestiones realizadas por el contratista.

Conforme a lo expuesto, se permite a esta Colegiatura arribar al convencimiento de la existencia del detrimento patrimonial al Estado, por cuanto no hay una justificación seria que permita dilucidar que los recursos que se cuestionan beneficiaron la administración municipal de Guachené departamento del Cauca en para las vigencias descritas, contrario a ello, conforme el material probatorio y a la luz de las justificaciones dadas por los investigados, resulta evidente que en el particular hubo pérdida de recursos.

De conformidad con el concepto de daño ofrecido por la Ley 610 de 2000, arriba transcrito, este despacho considera que están dados los elementos probatorios, que demuestran la presunta existencia del mismo, por cuanto se han demostrado que, se encontraron pagos injustificados, por cuanto los recaudos a los que se imputan como honorarios del contratista, en realidad corresponden a pagos voluntarios de los contribuyentes o su equivalente trámite ordinario, es decir, sin intervención del contratista.

En conclusión, respecto del hecho presuntamente irregular, se presentó un presunto detrimento fiscal por TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS. (\$333.138.520”).

1.2. Entidad afectada, presuntos responsables y garantes.

La entidad identificada como afectada con el daño patrimonial investigado, correspondió al **MUNICIPIO DE GUACHENÉ**, identificado con NIT. No. 900.127.183-0, entidad

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

territorial del orden municipal, ubicada en el Departamento de Cauca, representada legalmente por el señor Willington Mina Vidal, en calidad de Alcalde Municipal, o por quien haga sus veces.

Como presuntos responsables fiscales, fueron vinculados:

MAR YURY BANGUERO CHARÁ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.771.859 en calidad de Tesorera Municipal de Guachené, para la época de ocurrencia de los hechos.

OLIVER CARABALÍ BANGUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.042.273 en calidad de Alcalde Municipal de Guachené para la época de ocurrencia de los hechos.

ELIECER BANGUERO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.140.862, en calidad de Asesor Jurídico de la Alcaldía del Municipio de Guachené para la época de los hechos.

JORGE SANTOS ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.948, en calidad de Contratista.

JESÚS ARBEY VILLEGAS VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.234.589, en calidad de Supervisor Contrato No. 008-2016.

Finalmente, como terceros civilmente responsables fueron vinculadas las siguientes compañías aseguradoras:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 890.903.407-9, en razón de la siguiente póliza:

No. Póliza	435-64-9940000000436
Expedición	05/02/2016
Tipo de Seguro:	Seguro de Manejo Global Sector Oficial
Tomador y asegurado	Municipio de Guachené
Vigencia:	03/02/2016 al 03/02/2017
Amparos:	Delitos contra la administración pública Fallos con responsabilidad fiscal Rendición y reconstrucción de cuentas
Valor asegurado:	\$40.000.000

No. Póliza	435-64-9940000000546
Expedición	13/05/2017
Tipo de Seguro:	Seguro de Manejo Global Sector Oficial
Tomador y asegurado	Municipio de Guachené
Vigencia:	02/05/2017 al 02/05/2018
Amparos:	Delitos contra la administración pública Fallos con responsabilidad fiscal Rendición y reconstrucción de cuentas
Valor asegurado:	\$40.000.000

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. No. 860.002.400-2, en razón a la siguiente póliza:

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

No. Póliza	3000200
Expedición:	17/05/2019
Tipo de Seguro:	Seguro de Manejo Global Sector Oficial
Tomador:	Municipio de Guachené
Vigencia:	06/05/2019 al 06/05/2020
Valor asegurado:	\$40.000.000
Amparos:	Delitos contra la administración pública Rendición y reconstrucción de cuentas Fallos con responsabilidad fiscal

1.3. Actuaciones principales.

- Auto No. 075 del 17 de febrero de 2021 por el que se ordena la apertura de la IP 2020-38198¹.
- Auto No. 558 del 11 de agosto de 2021 que ordena el cierre de la Indagación Preliminar No. IP 2020-38198².
- Auto No. 559 del 11 de agosto de 2021 que ordena la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 80193-2020-38198³.
- Las comunicaciones y notificaciones del Auto No. 559 del 11 de agosto de 2021 se surtieron así:
 - Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., se le comunicó su vinculación al proceso mediante oficio No. 2021EE0131388 del 16 de agosto de 2021⁴.
 - La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A., se le comunicó su vinculación al proceso mediante oficio No. 2021EE0131387 del 16 de agosto de 2021⁵.
 - Alcaldía del Municipio de Guachené se le comunicó de la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 2021EE0131053 del 13 de agosto de 2021⁶.
 - Eliecer Banguero González: se surtió notificación personal electrónica el día 3 de septiembre de 2021⁷.
 - Jorge Santos Acosta: Se notificó mediante Aviso No. 110 del 15 de septiembre de 2021⁸.
 - Oliver Carabalí Banguero: Se surtió notificación personal electrónica el día 20 de agosto de 2021⁹.
 - Mar Yury Banguero Chara: Se surtió notificación personal electrónica el día 24 de agosto de 2021¹⁰.

1 47_auto 075 ip 2020-38198 apertura ip guachene.
2 68_auto 558 ip 2020-38198 auto de cierre de ip guachene1.
3 69_auto 559 prf 2020 -38198 apertura prf guachene.
4 72_20210816 2021ee0131388 comunicacionvinculacionsolidaria.
5 73_20210816 2021ee0131387 comunicacionvinculacionlaprevisora.
6 79_20210913 2021ee0131053 comunicacioncierreindagacion.
7 307_20210903 2021ee0144067 notificacionpersonaleliecerbanguero.
8 308_20210915 2021ee0152726 notificacionporaviso110jorgeacosta.
9 309_20210820 notificacionpersonalolivercarabali.
10 310_20210824 2021ee0136946 notificacionpersonalmaryyrbanguero.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

- Auto No. 742 del 1 de octubre de 2021 que ordena la recepción de versiones libres a los presuntos responsables fiscales¹¹.
- Auto No. 005 del 9 de diciembre de 2021 que ordena la recepción de versiones libres a los presuntos responsables fiscales ¹².
- Auto No. 145 del 11 de marzo de 2022 que ordena la recepción de versiones libres a los presuntos responsables fiscales ¹³.
- Auto No. 457 del 28 de julio de 2022 que reconoce personería para actuar a un apoderado¹⁴.
- Auto No. 551 del 2 de septiembre de 2022 que ordena la práctica de una prueba y se resuelven otras solicitudes¹⁵.
- Auto No. 782 del 18 de noviembre de 2022 por el que se ordena la práctica de unas pruebas¹⁶.
- Auto No. 849 del 19 de diciembre de 2022 por el que se ordena la práctica de unas pruebas¹⁷.
- Auto No. 209 del 2 de mayo de 2023 por el que se ordena la práctica de unas pruebas¹⁸.
- Auto No. 247 del 16 de mayo de 2023 por el que se ordena la práctica de unas pruebas¹⁹.
- Auto No. 306 del 8 de junio de 2023 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²⁰.
- Auto No. 325 del 22 de junio de 2023 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²¹.
- Auto No. 522 del 3 de octubre de 2023 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²².
- Auto No. 631 del 16 de noviembre de 2023 por el que se ordena la vinculación de un presunto responsable²³.
- Auto No. 694 del 20 de diciembre de 2023 por el que se ordena la recepción de versión libre de un presunto responsable²⁴.

11 85_auto 742 prf- 2021-38198 auto que decreta version libre julian.

12 107_auto 905 prf 2020-38198 auto ordena recepcion version.

13 114_prf 2020-38198 auto que decreta version libre julian.

14 139_auto 457 de 28 de julio de 2022 auto que reconoce personeria.

15 141_auto 551 de 02 de septiembre de 2022 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas julian.

16 155_auto 782 de 18 de noviembre de 2022 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas.

17 164_auto 849 de 19 de diciembre de 2022 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas.

18 184_auto 209 de 02 de mayo de 2023 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas.

19 187_auto 247 de 16 de mayo de 2023 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas.

20 202_auto 306 de 08 de junio de 2023 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas.

21 204_auto 325 de 22 de junio de 2023 prf 2021-38198 auto decreta pruebas.

22 218_auto 522 de 03 de octubre de 2023 prf 2021-38198 auto que decreta pruebas julian ramirez.

23 236_auto 631 de 16 de noviembre de 2023 prf 2021- 38198 auto vincula presunto.

24 246_pf 2020-38198 auto 694 diciembre 20 de 2023 que decreta version libre.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

- Auto No. 022 del 17 de enero de 2024 por el que se resuelve una solicitud de revocatoria directa²⁵.
- Auto No. 50 del 30 de enero de 2024 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²⁶.
- Auto No. 100 del 26 de febrero de 2024 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²⁷.
- Auto No. 237 del 25 de abril de 2024 por el que se ordena la práctica de unas pruebas²⁸.
- Auto No. 361 del 3 de julio de 2024 por el que se ordena el archivo del proceso de responsabilidad fiscal 80193-2020-38198²⁹.
- Auto de Asignación No. 0906 del 5 de julio de 2024 por el que se asigna el trámite del grado de consulta a la Contraloría Delegada Intersectorial No. 5 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal³⁰.

1.4. La decisión objeto del Grado de Consulta

La Providencia remitida a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, a fin de surtir y resolver el Grado de Consulta dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, corresponde al Auto No. 361 del 3 de julio de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, en la que se decidió el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80193-2020-38198, bajo la causal referida a la inexistencia del daño al patrimonio público.

El sustento de la decisión de archivo fue expuesto por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, en los siguientes términos:

“(…) Como se puede analizar el valor del contrato en la suma de dos millones de pesos m/cte y que los servicios profesionales ofrecidos al Municipio de Guachené serían en la modalidad de cuota litis, con un porcentaje del veinticinco por ciento (25%), los cuales se efectuarán previa presentación de informe de gestión y de certificación de la prestación del servicio a entera satisfacción expedidas por el Asesor Jurídico de Guachené, quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. También es importante resaltar que las actividades que se encuentran contempladas dentro del objeto del contrato se encaminan única y exclusivamente a prestar los servicios profesionales de asesoría y acompañamiento para el cobro y recaudo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, el impuesto predial unificado que le adeudan los contribuyentes al Municipio de Guachené. Como también la representación legal en diferentes procesos judiciales que con ocasión a la gestión del cobro asesorado por el contratista.

25 254_auto 022 de 17 de enero de 2024 prf 2010-38198 auto decide revocatoria.

26 258_auto 050 de 30 de enero de 2024 prf 202038198 auto que decreta pruebas.

27 268_auto 100 de 26 de febrero de 2024 prf 2020-38198 auto que decreta pruebas.

28 286_auto 237 de 25 de abril de 2024 prf 38198 auto que decreta pruebas.

29 304_auto 361 de 03 de julio de 2024 prf 80193- 2021- 38198 auto archivo 5.

30 306_906.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

En consonancia con lo anterior, se observa que el contratista presentó las cuentas de cobro que se describen con anterioridad, por concepto de honorarios ya sea como cuota litis, estas cuentas fueron revisadas y autorizada una por una por el supervisor del contrato y cada una contaba con la certificación de la tesorería municipal, en la cual se identificaban y discriminaban los recursos que habían ingresado al municipio por la gestión del contratista Jorge Santos Acosta y además contaban con el soporte del recibo de caja, destacando que el contrato objeto de investigación, se soporta en efectuar una asesoría al ente territorial y no en efectuar de manera directa los trámites administrativos de cobro coactivo y de recaudo.

Una vez decantado el material obrante en el expediente, el recaudado en el trámite del proceso, se puede aplicar que desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto y este mismo aparece, cuando se soporta con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido una disminución patrimonial o moral en el Estado. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño debe ser cierto y frente a lo enunciado en acápite anterior del daño, se evidencia que existen soportes donde queda desvirtuado el reproche fiscal detectado desde el hallazgo fiscal que enunciaba la ausencia de los mismos, lo que desvirtúa la calificación de un daño patrimonial cierto.

Así entonces, considera este despacho que el presupuesto probatorio en el que se sustenta la causa petendi de esta investigación, se ha desdibujado por completo a partir de las pruebas arrojadas al expediente y valoradas en esta providencia y conforme a los presupuestos de hecho ya expuestos, pues se pudo verificar que el pago que consta en los Comprobantes de Egreso, 17072 del 22 de junio de 2019 , 17491 del 07 de octubre de 2016 , 17740 del 24 de noviembre de 2016 , 19608 del 02 de noviembre de 2017 , 1638 del 19 de octubre de 2018 cuentan con los soportes para acreditar la ejecución contractual a satisfacción que a su vez soportó el pago realizado al contratista”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Del Grado de Consulta

La Ley 610 de 2000 en su artículo 18 consagra: “GRADO DE CONSULTA: Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta **cuando se dicte auto de archivo...**” (Negrilla nuestra).

En relación con la finalidad de la Consulta, la Corte Constitucional en la sentencia C-583/97, precisó:

“La Consulta, “es una institución procesal en virtud de la cual, el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que esta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.

Más adelante:

“... La Consulta es un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de examinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la Ley”.

Y en las conclusiones expuso:

“(...). En la consulta el superior está facultado para efectuar la revisión oficiosa del proceso en forma íntegra, lo que le permite confirmar, revocar o modificar la decisión adoptada por el inferior ya sea en favor o en contra del procesado”.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, precisó en el Concepto 1497 de 4 de agosto de 2003, con ponencia del Consejero Flavio Rodríguez Arce, que:

"Mediante esta figura se otorga competencia al superior del funcionario para revisar oficiosamente los actos administrativos por los cuales se ha resuelto definitivamente la actuación administrativa o han hecho imposible continuar su trámite. El objeto de la consulta, precisamente, es lograr que tales decisiones definitivas sean revisadas, en el evento en que contra ellas no se interponga en tiempo el recurso de apelación, como ocurre con el grado jurisdiccional regulado por el artículo 184 del C.C.A”.

De acuerdo con las anteriores disposiciones normativas y jurisprudenciales, se tiene que la finalidad de la Consulta, no se limita exclusivamente a verificar que se hayan garantizado los derechos de los investigados dentro de la actuación, sino que también se dirige a defender el interés público, que no es otro que el interés general, el cual se relaciona directamente con la satisfacción de las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad y que demanda la intervención directa y permanente del Estado; entonces, el concepto de interés público y en particular, su defensa, justifica determinadas acciones por parte del Estado y/o de la administración, toda vez que ellas se dirigen a la protección de un bien jurídico.

Bajo este entendido de competencia y finalidad, pasa el Despacho dentro de la sana crítica y lo lógica jurídica a analizar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80193-2020-38198 y el **Auto No. 361 del 3 de julio de 2024**, por el cual la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, decidió el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal en razón a la causal referida a la inexistencia del daño patrimonial.

2.2. Estudio del caso en concreto

Tal como se indicó en párrafos anteriores, el objeto del presente Grado de Consulta se centra en la decisión emanada por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de archivar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal en razón a una de las causales consagradas en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, referida a la inexistencia del daño al patrimonio público, asunto que era objeto de investigación dentro del mismo.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

Para esto, se procederá a establecer cuáles fueron los hechos irregulares que dieron lugar a la apertura del proceso, examinar las pruebas recabadas a lo largo del mismo y el fundamento bajo el cual se decidió el archivo del proceso, determinando así la viabilidad de confirmar la decisión en consulta o en su lugar, revocarla.

Tal como se indicó en el acápite relativo a los antecedentes fácticos de la presente providencia, el hecho irregular que dio lugar al Proceso de Responsabilidad Fiscal que nos ocupa, radicó en las presuntas irregularidades evidenciadas por el grupo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca en torno Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 008 de 2016 suscrito entre el MUNICIPIO DE GUACHENÉ (CAUCA) y el abogado JORGE SANTOS ACOSTA, cuyo objeto radicó en la prestación de servicios de asesoría jurídica al Municipio en todo lo relativo a los procesos de cobro de impuestos municipales adeudados por los contribuyentes, a fin de lograr una efectiva y eficiente recaudación; irregularidades consistentes en que se habría pagado por parte del Municipio al abogado Santos Acosta la suma de \$333.138.520 por concepto de honorarios profesionales, a pesar que no acreditó suficientemente la prestación de los servicios y que lo recaudado hubiese sido producto de su gestión de cobranza directa.

Sin embargo, producto de las diferentes pruebas documentales recabadas a lo largo del proceso, pudo determinar la Colegiatura del Cauca como, en primer lugar el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales cuestionado no correspondía exactamente a realizar la gestión del cobro de los impuestos, sino por el contrario prestar una asesoría jurídica al Municipio para una mejor gestión de los procesos de cobranza que se llevaran al interior del ente territorial y también asumir la representación jurídica del Municipio en los procesos judiciales o extrajudiciales que se adelantaran en contra de los contribuyentes morosos.

En segundo lugar, también se evidenció que cada una de las cuentas de cobro allegadas por el contratista estaban debidamente soportadas, revisadas y avaladas por el supervisor del contrato y por la respectiva Tesorería Municipal, motivo estos por lo que se arribó a la conclusión que los recursos que le fueron pagados al contratista en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 08 de 2016, estaban plenamente justificados y en consecuencia no existía un daño al patrimonio público dentro de los presentes hechos investigados.

Ahora bien, para efectos de resolver el presente Grado de Consulta en el sentido de determinar si es dable confirmar la decisión de archivo emanada por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, o por el contrario se hace necesario revocarla, es necesario proceder a realizar el análisis de los anteriores hechos enunciados frente al conjunto de pruebas obrantes en el expediente y determinar así con grado de certeza si se configura en el presente caso la causal de archivo del proceso relativa a la inexistencia del daño y por ende es viable proceder a confirmar la decisión del A Quo materia de consulta.

Para ello es del caso iniciar por el estudio del Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2016 suscrito entre el Municipio de Guachené (Cauca), representada legalmente por su alcalde Oliver Carabalí Banguero y el señor Jorge Santos Acosta, de manera especial las obligaciones adquiridas por el contratista, con el fin de establecer si las mismas fueron cumplidas y por ende, justificados los pagos realizados al mismo.

En primer lugar, se tiene que el objeto del Contrato No. 008 de 2016 fue: *“Prestar al Municipio de Guachené, los servicios de asesoría profesional para el cobro y recaudo del tributo de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros a las empresas*

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

industriales, comerciales y de servicios que actualmente desarrollan su objeto social en esta jurisdicción, incluyendo las empresas del sector eléctrico que no están registradas como contribuyentes y/o que las registradas no liquidan y cancelan en forma total el impuesto correspondiente, igualmente el Impuesto Predial sobre los bienes que tienen los contribuyentes en la jurisdicción del Municipio de Guachené, representar legalmente los procesos que cursan en el tribunal Contencioso Administrativo del Cauca y Consejo de Estado en los que es demandante Isagen S.A. E.S.P, EMGESA S.A. E.S.P, Empresas Públicas de Medellín E.S.P y XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. ESP. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA podrá adelantar su gestión para obtener el pago, pro vía judicial y/o extrajudicial, y podrá desde asesorar directamente, actuando tanto en la vía gubernativa hasta agotarla y por la vía de jurisdicción coactiva o por la vía directa de arreglo hasta la recaudación de los impuestos de INDUSTRIA Y COMERCIO y su complementario de AVISOS Y TABLEROS y PREDIAL que actualmente adeudan al MUNICIPIO, las personas naturales o jurídicas y de cualquier naturaleza como sujetos pasivos del mismo en virtud de las actividades que realizan dentro de su jurisdicción territorial, según sea la actividad ejercida y en relación con el impuesto en referencia”.

Lo que puede verse de la descripción del respectivo objeto es que el marco de la prestación de servicios a cargo del señor Santos Acosta radica en una asesoría a la Alcaldía Municipal en los procesos de cobro y recaudación de impuestos, lo que no implica que el mismo estuviera a cargo directamente de realizar el cobro. Lo único que estaría bajo su gestión directa correspondía era a la representación del Municipio en los procesos que se llevaran a instancias judiciales o extrajudiciales.

Para dar mayor claridad a lo anterior, pasa a desglosarse cuales eran las obligaciones específicas asumidas por el contratista JORGE SANTOS ACOSTA, así:

- a) Estudio y análisis de la normatividad existente y aplicable al cobro de impuesta de industria y comercio, avisos y tableros y predial.
- b) En caso de existir normas en contrario para la ejecución del cobro, preparar reformas a los a cuerdos municipales que deberá presentar la Administración Municipal al Consejo Municipal de Guachené, junto con la respectiva sustentación.
- c) Análisis e interpretación de toda la información que se solicita en otros entes oficiales para efectuar la determinación del tributo, interpretando la regulación tributaria en los entes municipales, leyes y jurisprudencias existentes atinentes al caso y organizando y desarrollando la actividad jurídica de defensa e imposición del municipio.
- d) Asesorar jurídicamente al Tesorero y demás funcionarios de la administración Municipal, en el proceso de cobro del impuesto de industria y comercio y sus complementarios y predial en la aplicación de la Jurisdicción Coactiva de Cobro.
- e) Efectuar diligencias y averiguaciones preliminares, directamente o con la colaboración de personal de la administración a efecto y en procura de la documentación necesaria para obtener el recaudo de las sumas de dinero que le adeuden o llegaren a adeudar los sujetos pasivos al MUNICIPIO a través de diligencias y/o gestiones judiciales o extrajudiciales en arreglo directo o en procesos desde agotar vía gubernativa hasta el desarrollo del cobro por vía de jurisdicción coactiva.

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

- f) Asesorar al municipio en la contestación de los posibles recursos que llegaren a interponer los sujetos pasivos de los impuestos cobrados.
- g) Previo otorgamiento de poder especial, representar y asesorar extrajudicial y judicialmente ante todas las persona y entidades al MUNICIPIO, ante la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo, jurisdicción ordinaria, o jurisdicción coactiva, presentando las respectivas demandas o contestando las que le presenten por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para lo cual el contratante otorgará el correspondiente poder.
- h) Prestar asesoría integral de manera directa y personal en las etapas extraprocesales y procesales razonadas en el manejo y especialidad del conocimiento del contratista.

Ahora en cuanto al valor de los honorarios y forma de pago, como puede verse en las cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato, el mismo se pactó como un contrato con obligación de resultado y no de medios, por lo que se pactan los honorarios del contratista bajo la modalidad de cuota litis mixta correspondiente a un 25% del total de los dineros recibidos más el 16% de IVA que generen en sus cuentas a medidas que éstos se fueran recaudando.

Visto esto, se puede proceder a analizar como se soportaron las cuentas de cobro y respectivos pagos realizados al contratista para determinar si los mismos cumplieron con los requerimientos del contrato y daban cuenta del cumplimiento por parte del Contratista a cada una de sus obligaciones contractuales.

Lo primero que hay que reseñar es que con fundamento a los documentos soporte anexados por los presuntos responsables al expediente a lo largo del proceso, se pudo determinar que los pagos realizados al contratista por concepto de la ejecución de sus obligaciones contenidas en el Contrato No. 008 de 2016 y que fueron cuestionados en el presente proceso, fueron los siguientes:

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	VALOR RECAUDADO	IMPUESTO	PAGO CONTRATISTA
17072	22/06/2016	\$ 166.753.862	PREDIAL	\$ 41.688.465,50
17491	7/10/2016	\$ 131.864.395	ICA Y PREDIAL	\$ 32.966.098,75
17740	24/11/2016	\$ 186.331.570	PREDIAL	\$ 46.582.892,50
19608	2/11/2017	\$ 216.989.000	INDUSTRIA Y COMERCIO	\$ 54.247.250,00
1638	19/10/2018	\$ 630.615.256	ICA Y PREDIAL	\$ 157.653.814,00

Dado que se cuestiona como tales pagos no se sustentan en el recaudo por concepto de impuestos vencidos y adeudados por los diferentes contribuyentes, sino que corresponden a pagos voluntarios de impuesto, del examen del expediente se pudo extraer la siguiente relación de a que recaudos correspondieron cada una de las cuentas de cobro y pagos realizados al contratista, así:

COMPROBANTE DE EGRESO	RECIBO CAJA	NOMBRE	VALOR
17072 22/06/2016	8532	Silvio Martínez Zuluaga	\$ 10.990.082
	8530	Silvio Martínez Zuluaga	\$ 11.177.406
	8531	Graciela Martínez Zuluaga	\$ 11.177.406
	8533	Leonor Martínez Zuluaga	\$ 11.177.406
	8529	Soffy Martínez Zuluaga	\$ 11.177.406

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

	8534	Jaime Fernando Rodríguez Martínez	\$	11.191.650
	8507	Superficies Sólidas S.A.	\$	12.850.512
	8493, 8492, 8495, 8494	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	87.011.993
	TOTAL RECAUDADO		\$	166.753.861
17491 07/10/2016	8659	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	1.661.417
	8660	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	747.381
	8661	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	7.904.666
	8676	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	8.186.655
	8677	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	233.927
	8678	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	268.025
	8679	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	317.461
	8680	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	589.554
	8681	Iván Aurelio Naranjo Poveda	\$	222.806
	8666	Gabriel Zapata	\$	2.746.217
	8695	Rocío Zapata Villegas	\$	629.060
	8716	Herney Ararat González	\$	630.874
	8718	Olga María Idrobo Forý	\$	232.755
	8723	Sociedad José Alfaro Rafo	\$	14.028.446
	8724	Ceneyda Zapata	\$	392.040
	8725	Licenia Díaz Mina	\$	219.582
	8726	Etelvina Chingana Quinayas	\$	388.520
	8727	Gladys Nur Guaza	\$	282.914
	7725	Gladys Nur Guaza	\$	201.573
	8734	Teresa Ambuila	\$	506.829
	8755	Marco Antonio Villegas Pontón	\$	258.159
	8760	Dolores Caicedo Carabalí	\$	617.369
	8761	Edilberto Viáfara Peña	\$	675.039
	8764	Lady Johana Cáceres Libreros	\$	726.157
	8813	Jorge Argemiro Molina	\$	2.698.000
	8814	Aba Yeli Guaza Lucumí	\$	700.000
	8823	Oscar González Hernández	\$	4.037.300
	8825	Matilde Chara Carabalí	\$	456.390
	8827	Oliver Carabalí Banguero	\$	1.765.599
	8828	Marylin González	\$	369.408
	8831	Jhon Carlos Navas Ararat	\$	246.109
	8832	Alejandro Castelar Sánchez	\$	1.078.743
	8835	Alberto Eliud Ararat Forý	\$	388.775
	8836	Abdón Angel Bastidas Caicedo	\$	2.000.000
	8840	Constructora Conconcreto S.A.	\$	46.763.000
	8844	Viáfara Mina Zoraida	\$	439.398
	8845	Orlando Banguero Lucumí	\$	463.798
	8846	Orlando Banguero Lucumí	\$	772.322
	8848	Orlando Banguero Lucumí	\$	262.921
	8856	Justino Balanta Mora	\$	301.217
	8870	Justino Balanta Mora	\$	681.390
	8871	Justino Balanta Mora	\$	973.057
	8882	Álvaro Naranjo Poveda	\$	212.097
	8883	Álvaro Naranjo Poveda	\$	372.701
	8885	Álvaro Naranjo Poveda	\$	707.807
	8888	Álvaro Naranjo Poveda	\$	1.294.704

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

	8892	Rosalba Mina Peña	\$	2.479.476
	8894	Julio Cesar Jaramillo Jaramillo	\$	285.035
	8896	Agustina Balanta	\$	534.903
	8910	Gilbert Valencia Ulabarry	\$	1.163.132
	8911	Ruth Deidamia Mina Vidal	\$	722.810
	8912	Daniel Castro Varela	\$	3.582.066
	8915	Mina Ana Rubiela	\$	305.459
	8916	Jacinto Lobo Abonia	\$	207.686
	8917	Jacinto Lobo Abonia	\$	2.928.317
	8918	Jesús Elber González Banguero	\$	821.600
	8920	José Cirilo Viáfara	\$	431.165
	8922	Flor Emilia Lucumí Castillo	\$	339.794
	8924	Ismaelina Aponza Banguero	\$	1.940.400
	8925	Alejandro Mejía Lucumí	\$	1.034.638
	8926	Marilyn González	\$	635.162
	8929	Jovita Paz Betancourt y/o Hernán Paz	\$	300.000
	8936	Yalilia Castillo Balanta	\$	376.956
	8937	Graciela Zapata Sánchez	\$	1.894.899
	8942	Elda Mery Valencia	\$	950.000
	8943	Elda Mery Valencia	\$	600.000
	8946	Jovita Paz Betancourt y/o Hernán Paz	\$	300.000
	TOTAL RECAUDADO		\$	131.485.660
17740 24/11/2016	8954	Betzaida Vásquez Zapata	\$	425.839
	8958	Maria Agripina Herrera González	\$	399.350
	8959	Hernán Cortés	\$	539.096
	8960	Ana Lucía Murillo	\$	1.615.180
	8961	Jesús Alberto Guaza Gómez	\$	250.318
	8962	Jesús Alberto Guaza Gómez	\$	1.831.481
	8963	Jesús Alberto Guaza Gómez	\$	418.201
	8964	Ana Delfa Ocoro	\$	2.275.080
	8965	Ripals S.A.S.	\$	153.603.813
	8967	Carlos Alberto Mina	\$	666.274
	8970	Leonor Arrechea Peña	\$	1.846.823
	8972	Salomé Palacios Quintero	\$	371.959
	8973	Salomé Palacios Quintero	\$	4.142.908
	8975	Fanor Alberto Banguero Mina	\$	156.145
	8976	Fanor Alberto Banguero Mina	\$	263.880
	8977	Luis Hernando Banguero Azcárate	\$	653.116
	8978	Oscar Vidal Guaza	\$	1.417.157
	8979	Ruperto Sandoval	\$	623.953
	8980	Cipriano Mina Zapata	\$	697.310
	8981	Carlos Arturo González Carabalí	\$	308.812
	8982	Azael Palacios Angola	\$	7.806.167
	8983	Azael Palacios Angola	\$	771.210
	8984	Azael Palacios Angola	\$	724.175
	8988	Jesús Olider Gómez Aponza	\$	2.994.283
	9034	José Gustavo Ríos Orozco	\$	829.056
	9036	Marina Cantoñi	\$	315.582
	8043	Afaro Díaz Zapata	\$	384.402
	TOTAL RECAUDADO		\$	186.331.570
	10318	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	216.969.000

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

19608 02/11/2017	TOTAL RECAUDADO		\$	216.969.000
	1111	Acuapaez S.A. ESP	\$	3.727.000
1638 19/10/2018	10856	Andina de Seguridad del Valle S.A.	\$	455.339
	10624	Colombia de Telecomunicaciones S.A.	\$	87.000
	10514	Diamoni Logística S.A.S.	\$	2.142.000
	1702	Diamoni Logística S.A.S.	\$	1.392.000
	10900	Diamoni Logística S.A.S.	\$	1.419.000
	10946	Diamoni Logística S.A.S.	\$	5.454.000
	11164	Diamoni Logística S.A.S.	\$	1.716.000
	11214	Diamoni Logística S.A.S.	\$	7.839.000
	11274	Diamoni Logística S.A.S.	\$	1.630.000
	11383	Diamoni Logística S.A.S.	\$	903.000
	11486	Diamoni Logística S.A.S.	\$	821.000
	11575	Diamoni Logística S.A.S.	\$	1.257.000
	11645	Diamoni Logística S.A.S.	\$	879.000
	10979	Estilo Ingeniería S.A.	\$	180.000
	11384	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	14.775.000
	11385	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	20.471.000
	11386	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	16.015.000
	11387	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	22.039.038
	11388	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	14.492.000
	11485	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	15.310.000
	11576	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	14.016.000
	11644	Familia Sancela del Pacífico S.A.S.	\$	17.822.000
	10960	Fumindustriales A. Ambientales S.A.S.	\$	544.000
	11170	Gilpa Impresores S.A.	\$	773.000
	10445	Gilpa Impresores S.A.	\$	735.000
	10518	Gilpa Impresores S.A.	\$	762.000
	10701	Gilpa Impresores S.A.	\$	512.000
	10919	Gilpa Impresores S.A.	\$	471.000
	11301	Gilpa Impresores S.A.	\$	881.000
	11415	Gilpa Impresores S.A.	\$	693.000
	11495	Gilpa Impresores S.A.	\$	1.865.000
	11556	Gilpa Impresores S.A.	\$	660.000
	11617	Gilpa Impresores S.A.	\$	576.000
	10980	Hycó S.A.S.	\$	352.000
	19964	Inge. Maqui y Equipos de Colombia S.A.	\$	26.830.000
	10970	Kaeser Compresores de Colombia Ltda.	\$	3.397.000
	11206	Mad Capital S.A.	\$	25.267.000
	11081	Mampower de Colombia Ltda.	\$	2.717.000
	11528	Mant. Zonas Verdes Los Prados	\$	2.230.000
	11097	Multiservicios Ocoro S.A.S.	\$	1.009.000
	11180	Pro Ambientales S.A.	\$	2.812.000
	10978	Sodexo S.A.	\$	29.950.000
	11239	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	488.000
	11240	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	746.000
	11241	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	399.000
	11242	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	1.019.000

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

	11243	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	899.000
	11521	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	969.000
	11657	TNC Logística Transportainer S.A.	\$	172.000
	11610	Jesús Hernándo Angel Montaña	\$	358.045.879
	TOTAL RECAUDADO		\$	630.615.256

Finalmente, se pudo observar que cada una de las cuentas de cobro presentadas por el contratista y cuyo pago se autorizó y realizó por la Administración Municipal, se realizaron en cumplimiento de lo exigido en el contrato, aportando no solo los soportes de lo recaudado producto de la gestión de asesoría, sino las certificaciones de Tesorería Municipal y avalados por el Supervisor del Contrato, tal como se muestra a continuación:

COMPROBANTE DE EGRESO	SOPORTES CUENTA DE COBRO
17072 del 22 de junio de 2016 ³¹	Cuenta de Cobro No. 001 Informe de Gestión Cuenta de Cobro No. 1 ³² Certificado de Tesorería Municipal de Guachené Informe de Supervisión Contractual ³³ . Comprobantes de recaudo impuestos vencidos ³⁴ .
17491 del 7 de octubre de 2016 ³⁵	Cuenta de Cobro No. 002 Informe de Gestión Cuenta de Cobro No. 2 Certificado de Tesorería Municipal del 5 de octubre de 2016 ³⁶ . Informe de Supervisión Contractual ³⁷ . Soportes cuenta de cobro comprobantes de recaudo impuestos vencidos ³⁸ .
17740 del 24 de noviembre de 2016 ³⁹	Cuenta de Cobro No. 003 Informe de Gestión Cuenta de Cobro No. 3 Certificado de Tesorería Municipal Informe de Supervisión Contractual ⁴⁰ . Soportes Cuenta de Cobro recibos de pagos de los contribuyentes morosos ⁴¹ .
19608 del 2 de noviembre de 2017 ⁴²	Cuenta de Cobro No. 004 Informe de Gestión Cuenta de Cobro No. 4 Certificado de Tesorería Municipal Informe de Supervisión Contractual ⁴³ . Soportes Cuenta de Cobro recibos de pagos de los contribuyentes morosos.
1638 del 19 de octubre de 2018 ⁴⁴	Cuenta de Cobro No. 008 Informe de Gestión Cuenta de Cobro No. 8 Certificado de Tesorería Municipal ⁴⁵ Informe de Supervisión Contractual.

31 148_soportes comprobante de egreso 17072.
32 100_informe de gestion y entrega de documentos.
33 59_informe final supervision contrato 08 2016.
34 ANEXO 01-RECIBOS EGRESO 17072.
35 158_comprobante de egreso y su soportes nro17491.
36 100_informe de gestion y entrega de documentos.
37 59_informe final supervision contrato 08 2016.
38 ANEXO 02-RECIBO EGRESO 17491.
39 163_comprobante de egreso y su soportes nro1774.
40 100_informe de gestion y entrega de documentos.
41 ANEXO 03 RECIBOS EGRESO 17740.
42 99_anexos de version libre – contraloria.
43 100_informe de gestion y entrega de documentos.
44 161_comprobante de egreso y su soportes nro638.
45 161_comprobante de egreso y su soportes nro638.

Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

Soportes Cuenta de Cobro recibos de pagos de los contribuyentes morosos⁴⁶.

Como puede verse de lo anterior, las obligaciones pactadas dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 008 de 2016 se cumplieron íntegramente por el Contratista, sumado a que los requerimientos exigidos por la Administración Municipal Contratante para efectos de realizar el pago también fueron acatadas y cumplidas por el contratista, lo que permite inferir a este Despacho que cada una de las cuentas de cobro presentadas por el señor Santos Acosta fueron debidamente soportadas con los resultados de la gestión de la asesoría prestada (recaudo efectivo) y los mismos fueron certificados y avalados tanto por la Tesorería Municipal de Guachené, así como por el Supervisor del Contrato.

Todo por lo cual existe suficiente evidencia para concluir como en el presente caso no se presentó lesión alguna al patrimonio del Municipio de Guachené, toda vez que los pagos que se realizaron al señor Jorge Santos Acosta correspondieron al pago de los honorarios pactados, todos debidamente justificados y soportados tal como se pactó en el Contrato.

Así las cosas, una vez revisados los hechos que condujeron a la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, sumado a los elementos probatorios incorporados al mismo, puede concluir este Despacho que efectivamente se configuró en el caso que nos ocupa, una de las causales que la Ley 610 de 2000 exige en su Artículo 47 para ordenar el archivo del proceso, consistente en la inexistencia de un daño patrimonial, razón por la cual no existe mérito para continuar con el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80193-2021-38198, siendo por lo tanto procedente el archivo de las diligencias, decisión emanada por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca en el **Auto No. 361 del 3 de julio de 2024**, por lo que se procederá a su íntegra confirmación.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 5 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el **Auto No. 361 del 3 de julio de 2024**, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca que decidió el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80193-2021-38198, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que se hubieran decretado medidas cautelares en contra de las personas vinculadas al proceso, ordenar a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, adelantar los trámites para su levantamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca, notificará la presente providencia por ESTADO que se fijará en la página web de la Contraloría General de la República, a los investigados, vinculados como garantes, apoderados, remitiendo copia del mismo a las direcciones de correo electrónico aportadas por ellos, en el evento de haberlo autorizado.

46 ANEXO 04 RECIBOS EGRESO 1638.

Municipio de Guachené – PRF No. 80193-2021-38198 – Gerencia Departamental Colegiada del Cauca

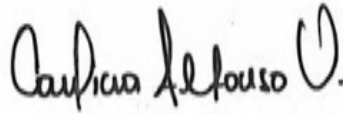
Auto No. URF2- 1058 DEL 31 DE JULIO DE 2024

De requerir la providencia, los investigados deberán solicitarla al correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia Departamental Colegiada del Cauca para lo de su competencia, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. RES-ORG-0036-2020 de junio 17 de 2020, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ALFONSO VILLARREAL
Contralora Delegada Intersectorial No. 5
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Sandra Liliana Medina Murcia
Profesional Especializado URF